

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA
19 DE OCTUBRE DE 2018.**

SEÑORES ASISTENTES:

Grupo Municipal	Cargo Municipal
1. Don Jorge Gallardo Gandulla.	Partido Socialista Obrero Español.
2. Don Miguel José Espinosa Ruiz.	Partido Socialista Obrero Español.
3. Doña Ana Patricia Verdugo Moreno	Partido Socialista Obrero Español.
4. Don Juan Rodríguez Serrano.	Partido Socialista Obrero Español.
5. Doña Antonia Sánchez Macías.	Partido Socialista Obrero Español.
6. Don Francisco Santos Vázquez.	Partido Socialista Obrero Español.
7. Doña Noelia Suárez Gómez.	Partido Socialista Obrero Español.
8. Don Juan Francisco Lumbreras Pomar.	Partido Socialista Obrero Español.
9. Doña María Victoria Cañamero Serrano.	Partido Socialista Obrero Español.
10. Don Juan Antonio Rojas Istán.	Partido Socialista Obrero Español.
11. Doña Ana Isabel Rueda Ramírez.	Partido Socialista Obrero Español.
12. Don Jairo Delgado Plaza.	Partido Socialista Obrero Español.
13. Don Juan Antonio Bedoya Berrocal	Partido Popular.
14. Don Rafael Vargas Vargas.	Partido Popular
15. Doña Leonor García-Agua Juli.	Partido Popular
16. Don Francisco José Serrano Almodóvar.	Partido Popular
17. Don Marcelino Marcos Miguel.	Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
18. Doña María Teresa Pardo Reinaldos.	Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
19. Don Francisco Manuel López Infantes.	Izquierda Unida Los Verdes.
20. Don Francisco Daniel García Calderón.	Izquierda Unida Los Verdes.
La Secretaria General.	Doña Celia Rodríguez Romero.

NOTA: Se hace constar que la presente Acta de Pleno corresponde a la sesión celebrada en fecha 19 de octubre de 2018, la cual ha sido reproducida mediante video-acta, firmada digitalmente por la Sra. Secretaria General y el Sr. Alcalde Presidente, con el código número db3ba671415c744ff0cbf4a0cc36bd7b8503c49fbbba469478e3b1aa9c651fdc24f3adbbbe31871e8ed8c1450dd89527a48c56bb5d5e0faaea390f20526a6caf.

En Cártama, siendo las nueve horas y quince minutos, **09:15, del día 19 de octubre de 2018**, se reúne en el salón de plenos sito en el Teatro Municipal Carthima el Ayuntamiento Pleno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Don Jorge Gallardo Gandulla, y previa citación de los señores concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, a la que asiste la Sra. Secretaria General, de la Corporación, Doña Celia Rodríguez Romero, que certifica.

El Sr. Alcalde justifica la ausencia de la Sra. Concejala D^a Isabel Sánchez Abad, por motivos médicos.

La Sra. Secretaria General hace constar el informe emitido con fecha 17 de octubre de 2018, a la petición del grupo de C's y tras providencia recibida de Alcaldía el día 16 de octubre de 2018, referente a la posibilidad legal de declarar el Puente de Hierro de Cártama, Bien de Interés Cultural (BIC) y enviado por correo electrónico a los Concejales el día 19 de octubre, con el siguiente tenor literal:

.....

INFORME DE SECRETARIA GENERAL

El presente informe se emite por petición de la Alcaldía solicitado mediante Providencia de fecha 16 de octubre de 2018, en los términos que preceptúa el art. 3.3 RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, atendiendo a la petición formulada en la sesión plenaria de 21 de septiembre de 2018 por el Grupo Municipal C'S referente a la posibilidad legal de declarar el Puente de Hierro de Cártama Bien de Interés Cultural (BIC).

PRIMERO.- *Antes de exponer el tema central del informe, se aclara que por parte de la funcionaria que suscribe, se ha solicitado del Sr. Alcalde que emita Providencia requiriendo la elaboración de este informe, dado el carácter taxativo de los supuestos en los que procede la emisión de informes de los funcionarios de habilitación nacional.*

Señalar así que conforme a lo establecido en el art. 3.3 RD 128/2018 de 16 de marzo, la obligación de emitir informe dentro la función de asesoramiento legal procede en los siguientes casos: cuando lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de miembros de la misma, cuando un precepto legal o reglamentario así lo establezca o cuando se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada.

SEGUNDO.- *Centrándonos en el tema central del informe, es decir, sobre la posibilidad legal de declarar el Puente de Hierro de Cártama BIC, se deben señalar aspectos tales como la competencia para tal reconocimiento (competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma por el art 148.1.16 CE) y el procedimiento para su consecución.*

Como señala el art 3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el Patrimonio Histórico Andaluz, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado o estén atribuidas a las entidades locales. Competencia que se reitera en el art 10.3.3º y 68.3.1º del Estatuto de Autonomía de Andalucía añadiendo el art 37.1.18º que las políticas públicas andaluzas se orientarán a garantizar y asegurar dicho objetivo mediante la aplicación efectiva de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía.

Actualmente, y a partir de la aprobación de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, este procedimiento se regula en la legislación autonómica. Señalar que la declaración de BIC de la Ermita de Cártama siguió los trámites del procedimiento establecido en la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, aprobándose tal declaración mediante Decreto 498/2004 de 28 de septiembre y publicándose en el BOJA nº207 de fecha 22 de octubre de 2004.

Concretamente, en el art 9 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, se regula el procedimiento de inscripción de Bienes de Interés cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, atribuyéndose al Consejo de Gobierno la competencia para resolver el procedimiento de inscripción en el citado catálogo.

TERCERO.- *En lo que respecta al procedimiento, dispone el art 9 de la citada Ley, que se iniciará de oficio por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, si bien, cualquier persona física o jurídica podrá instar a esta Consejería, mediante solicitud razonada, dicha incoación, que se entenderá desestimada transcurridos tres meses desde su presentación sin haberse dictado y notificado resolución expresa.*

En caso de que se resuelva la incoación del procedimiento de declaración del Puente de Hierro como BIC se procederá a la anotación preventiva del bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico

Andaluz, dicha protección cautelar cesará cuando se deje sin efecto la incoación, se resuelva el procedimiento o se produzca su caducidad.

Entiende la funcionaria que suscribe, que una vez iniciado el expediente, deberá solicitarse autorización de la Consejería competente, para realizar sobre el inmueble cualquier actuación, en base a esa protección cautelar.

Es preceptivo un trámite de información pública mediante publicación en el BOJA y audiencia al municipio de Cártama así como a particulares directamente afectados en sus derechos, si los hubiere e informe del Consejo Consultivo de Andalucía que deberá ser emitido en el plazo de dos meses desde su petición, en su defecto, se entenderá emitido en sentido favorable, opera por ende el silencio positivo.

La resolución del procedimiento de inscripción en el Catálogo como BIC compete al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, según el art. 9.7 de la ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, previa propuesta de la persona titular de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía según el art. 3.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado por Decreto 4/1993 de 26 de enero.

Una vez instruido el procedimiento y finalizado el mismo, se resolverá mediante Decreto de la Consejería de Cultura con publicación en el BOJA, el reconocimiento del inmueble como BIC y su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en los términos del art.27.1 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre y se remitirá al Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de convenios urbanísticos, y de los bienes y Espacios catalogados, para su asiento correspondiente, en los términos de los art. 13.5 del Reglamento de protección y fomento del patrimonio histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 19/1995 de 7 de febrero en relación con el art. 40 LOUA.

Del mismo modo procede el asiento respectivo en el Registro de la Propiedad.

A partir de tal declaración e inclusión en el Catálogo, el BIC está sometido a una protección especial que se regula especialmente en los artículos 33 a 36 de la ley, requiriendo previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para cualquier cambio o modificación del BIC, colocación de publicidad, rótulos o incluso luminarias.. Para otro tipo de actuaciones de menor impacto, igualmente se exige la previa comunicación..

Señalar conforme al art. 36 que la incoación del procedimiento para la catalogación del Puente de Hierro determinará la suspensión de las actuaciones que se estén desarrollando sobre el mismo, o se vayan a realizar, alcanzado lógicamente al Proyecto de rehabilitación aprobado por esta Entidad Local en el año 2017 y que se prevé acometer una vez firmada el Acta de cesión entre el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía.

CUARTO.- En definitiva, en el caso de que finalmente el Ayuntamiento de Cártama decida iniciar los trámites conducentes a la declaración del Puente de Hierro como BIC y su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, resulta imprescindible elaborar una Memoria razonada que pormenorizadamente y con una base documental y técnica, justifique la conveniencia de dotar al Puente de Hierro de Cártama del carácter de BIC y la protección especial que conllevará necesariamente, justificando las razones culturales, sociales o de otra índole.

En el caso de que se incoe el procedimiento por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, entienda la funcionaria que suscribe, que deberá informarse a la misma al objeto de que se pronuncie sobre la suspensión de la licitación de la obra de rehabilitación del Puente de Hierro, en los términos del art. 36 anteriormente citado.

En Cártama, a fecha de firma electrónica.

La Secretaria General

Celia Rodríguez Romero

.....

Abierto el acto de orden del Sr. Presidente, se procedió al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2018. (EXPT. PLN/2018/2).

Visto el Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 20 de julio de 2018.

En este punto del orden del día no se produjeron intervenciones.

<http://videoacta.cartama.es/?pleno=20181019&punto=1>

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la citada acta y dada cuenta la misma por la Sra. Secretaria General del Ayuntamiento Pleno acuerdan **por doce votos a favor (doce del PSOE) y ocho abstenciones (dos de C's, dos de IULVCA-ALTER y cuatro del PP)**, aprobar dicha acta.

2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018. (EXPT. PLN/2018/3).

Visto el Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 21 de septiembre de 2018.

En este punto del orden del día no se produjeron intervenciones.

<http://videoacta.cartama.es/?pleno=20181019&punto=2>

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la citada acta y dada cuenta la misma por la Sra. Secretaria General del Ayuntamiento Pleno acuerdan **por doce votos a favor (doce del PSOE) y ocho abstenciones (dos de C's, dos de IULVCA-ALTER y cuatro del PP)**, aprobar dicha acta.

3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LICENCIA DE OBRA MENOR CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO U/067/06 DE 26/10/06, EXPTE. 336/06. OBRA MENOR, INCOADO MEDIANTE DECRETO 226/09S DE 9 DE DICIEMBRE DE 2009 (RATIFICADO EN PLENO DE 27 DE ENERO DE 2010). (EXPTE. 5219/2018).

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Urbanismo, Gestión y Desarrollo Urbanístico e Infraestructuras y otras, de fecha 11 de octubre de 2018, cuyo tenor literal es como sigue:

.....

“2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LICENCIA DE OBRA MENOR CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO U/067/06 DE 26/10/06, EXPTE. 336/06.OBRA MENOR, INCOADO MEDIANTE DECRETO 226/09S DE 9 DE DICIEMBRE DE 2009 (RATIFICADO EN PLENO DE 27 DE ENERO DE 2010). (EXPTE. 5219/2018)”

Vista la propuesta formulada por el Sr. Alcalde, de fecha 5 de octubre de 2018, cuyo tenor literal es como sigue:

.....

“PROPUESTA DE PLENO PARA DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE OFICIO DE LICENCIA DE OBRA MENOR CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO U/067/06 DE 26/10/06, EXPTE. 336/06.OBRA MENOR, INCOADO MEDIANTE DECRETO 226/09S DE 9 DE DICIEMBRE DE 2009 (RATIFICADO EN PLENO DE 27 DE ENERO DE 2010).

En relación al procedimiento de revisión de oficio iniciado mediante resolución 226/2009.S de fecha 9 de diciembre de 2009, ratificado por pleno de fecha 27 de enero de 2010, se dan los siguientes ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 19 de junio de 2006 (n.r.e.: 6300), es solicitado por D. Glen Douglas Parker, con NIE: X-4136200-H, licencia de obra menor para reemplazar un portón de 1.20 m x 1.20 m de hierro en calle Mercado Alto, núm. 4 (entrada a patio). Resolviéndose la misma, mediante Decreto del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo núm. U/067/06, de fecha 26 de octubre de 2006, para la realización de obras en C/ Mercado Alto, núm. 4, en Cártama. Citadas obras consisten en “Sustitución de portón existente por otro”. Dicha resolución fue notificada al interesado en fecha 10 de noviembre de 2006.

Segundo.- A raíz de la denuncia formulada por D. Rafael Postigo Díaz en fecha 5 de diciembre de 2006, se gira visita de inspección en C/ Fontanilla núm. 15 y se observa la realización de trabajos consistentes en el corte de la calle Fontanilla, núm. 17 mediante murete de fábrica de ladrillos y una cancela de hierro, motivo por el cual, en fecha 11 de abril de 2008, mediante decreto 319/08, se incoa a D. Robert Brooks, expediente (095/06DU) de restablecimiento de la legalidad urbanística de una obra terminada ilegalizada identificada según informe técnico de fecha 9 de abril de 2008.

En la instrucción del expediente 095/06DU, se advierte que para citadas obras fue concedida licencia de obra menor en fecha 26 de octubre de 2006, sin advertir que dicha licencia se otorgó erróneamente sobre un vial público como se aclara en el informe técnico de fecha 25 de septiembre de 2008.

Tercero.- Mediante acuerdo plenario de 25 de marzo de 2009, se acordó incoar expediente de revisión de oficio de la licencia de obra menor núm. 067/06U, remitiéndose al Consejo Consultivo de Andalucía el expediente administrativo para la emisión del dictamen preceptivo. En fecha 10 de julio de 2009 (n.r.e.: 7780), tiene entrada dicho dictamen, indicando que aún no existen elemento de juicio suficientes que permitan a ese órgano analizar la cuestión de fondo, solicitando que se complete la documentación remitida ya que, tanto de los informes evacuados como de los antecedentes reflejados surgen dudas sobre la ubicación exacta de las obras afectadas por la licencia de obra menor cuya nulidad se postula, y sobre el promotor de éstas.

Con el fin de esclarecer las dudas planteadas por el Consejo Consultivo, es emitido informe técnico en fecha 15 de julio de 2009, en el que indica:

“Tanto el expediente 06/095 DU como el expediente 336/06 Obras, hacen referencia a la misma obra “murete de ladrillo y cancela de hierro”, aunque en el primero se identificó, erróneamente, como responsable de los trabajos al titular de la vivienda situada en C/Fontanilla 17 que se corresponde con C/Mercado Alto, 6, en lugar de al propietario de C/Fontanilla 15 que se corresponde con C/Mercado Alto 4.

Que D. Robert Brooks no es responsable de los trabajos realizados y que son objeto del expediente, debiendo ordenarse el archivo del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, 06/095DU.

Que los trabajos se han realizado sobre un vial público, de acuerdo con la documentación grafica incluida en las Normas Subsidiarias vigentes.”

Y, en fecha 16 de julio de 2009, es emitido informe por parte de la Policía Local informando respecto la titularidad de la vivienda sita en C/ Fontanilla, núm.15, indicando que citada vivienda es propiedad de D^a. Deborah Tracey Wilde NIE 004.242.709 tal y como se refleja en las escrituras de compraventa que se adjunta, además de indicar el domicilio de la propietaria.

Cuarto.- en fecha 26 de noviembre de 2009 el pleno de la corporación acuerda la caducidad del expediente de revisión de oficio incoado, advirtiendo la procedencia de nueva incoación del procedimiento ya que la infracción no ha prescrito, iniciándose nuevamente dicho procedimiento mediante decreto 226/2009.S, de fecha 9 de diciembre de 2009, ratificado por acuerdo pleno de fecha 27 de enero de 2010, y en el que se concedía trámite de audiencia a los interesados D. Glen Douglas Parker y D^a. Deborah Tracey Wilde, ésta última con residencia en el extranjero, por lo que para realizar dicha notificación hubo de acudir a la realización de edictos en la embajada española en Londres. Igualmente, se hubo de acudir a la notificación a través de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (28/12/09) para realizar la notificación al Sr. D. Glen Douglas Parker, al resultar infructuosa la misma en el último domicilio conocido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Respecto a la legislación aplicable al procedimiento que se pretende caducar, al iniciarse el mismo en fecha 9 de diciembre de 2009 bajo la vigencia de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será esta norma la que resulta de aplicación, a pesar de que a fecha de hoy se encuentra en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que a sensu contrario de lo indicado en su disposición transitoria tercera apartado b)., al no tratarse del inicio de un procedimiento nuevo sino de la caducidad del mismo, deberá sustanciarse el procedimiento por las normas establecidas en la 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo.- Sobre la obligación de resolver de la administración y los efectos del silencio administrativo aplicados al supuesto concreto de revisión de oficio por motivos de nulidad, dice el art. 102.5 de la ley 30/92, "Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo".

Que el incumplimiento del plazo de tres meses comporta la caducidad del procedimiento, no obsta que subsiste la obligación legal de la Administración de dictar y notificar la resolución de caducidad del procedimiento y el contenido de la resolución que debe dictar la Administración, tal y como prescribe el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, sobre la obligación de resolver, que indica: "1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables..."

Tercero.- En relación a las circunstancias que han producido la caducidad del procedimiento cabe indicar que en el plazo fugaz de tres meses que dura el procedimiento, se ha tenido que hacer uso de notificación a través de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 246 de 28 de diciembre de 2009 para practicar la notificación al sr. D. Glen Douglas Parker y a través de la Embajada de España en Londres para notificar a D^a. Deborah Tracey Wilde, produciéndose la misma según consta en el expediente diligencia de exposición en tablón de anuncios de la Embajada fechada en Londres a 3 de febrero de 2010 y comunicada a esta administración mediante fax de fecha 5 de febrero de 2010.

Cuarto.- Respecto al órgano competente para acordar el inicio y resolución del procedimiento de revisión de oficio, conforme el artículo 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que solamente precisa el órgano competente para la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, estableciendo la jurisprudencia una interpretación por vía analógica de que la competencia para revisar de oficio los actos incurridos en vicio de nulidad también corresponde al Pleno de la Corporación.

Considerando que desde el inicio del procedimiento (09/12/09) y hasta la fecha han transcurrido más de tres meses sin que se haya dictado y notificado su resolución de revisión de oficio del procedimiento referente, debido a los intentos de notificación realizados a través de edictos en Boletín Oficial y de la Embajada Española en Londres.

Considerando el carácter imprescriptible de la nulidad radical o absoluta de la Licencia de obras que se pretende revisar y que fue concedida en suelo de dominio público municipal, sería posible iniciar un nuevo procedimiento de revisión de oficio.

De acuerdo con lo anterior, y con base en los artículos, 42, 92 y 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la LOUA, y en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 22.2 K) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propongo al Pleno como órgano competente, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio de la licencia de obras concedida en fecha 26 de octubre de 2006, incoado mediante decreto 226/09S de 9 de Diciembre de 2009, ratificado mediante acuerdo pleno de 27 de enero de 2010 procediéndose al archivo de las actuaciones realizadas en el mismo, al haber transcurrido el vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar, sin que se haya dictado resolución expresa, todo ello, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sobre el mismo objeto mediante resolución independiente de ésta, al considerar que no existe limitación temporal para declarar la nulidad de pleno derecho.

Segundo.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar el presente acuerdo a los interesados.

En Cártama, a fecha de la firma electrónica
EL ALCALDE.

Fdo.: Jorge Gallardo Gandulla."

.....

En este punto del orden del día se produjeron intervenciones:

El Sr. Concejales D. Juan Francisco Lumbreras Pomar explica el contenido de la propuesta.

La Sra. Secretaria General aclara la dificultad que supone la notificación por medio de publicación en Tablón de Anuncios de la Embajada de España en Londres. Así como que la parte dispositiva del acuerdo se centra en la declaración de la caducidad y no en el reinicio del expediente de revisión que se hará en un trámite posterior.

...../.....

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la propuesta de acuerdo, se somete la citada propuesta a la consideración de los once miembros presentes, resultando aprobada por siete votos a favor (siete del PSOE), y cuatro abstenciones (dos del PP, uno de C's, y uno de IU-LV-ALTER), por lo que la Comisión Informativa dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Corporación de los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio de la licencia de obras concedida en fecha 26 de octubre de 2006, incoado mediante decreto 226/09S de 9 de Diciembre de 2009, ratificado mediante acuerdo pleno de 27 de enero de 2010 procediéndose al archivo de las actuaciones realizadas en el mismo, al haber transcurrido el vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar, sin que se haya dictado resolución expresa, todo ello, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sobre el mismo objeto mediante resolución independiente de ésta, al considerar que no existe limitación temporal para declarar la nulidad de pleno derecho.

Segundo.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar el presente acuerdo a los interesados.

.....

La Sra. Secretaria General procede a la lectura del dictamen emitido por la Comisión

Informativa Municipal de Urbanismo, Gestión y Desarrollo Urbanístico e Infraestructuras y otras.

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:

<http://videoacta.cartama.es/?pleno=20181019&punto=3>

“El Sr. Concejál D. Marcelino Marcos Miguel pregunta si se tiene pensado reiniciar un nuevo procedimiento de declaración de nulidad.

La Sra. Secretaria General le contesta que sí, según lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este punto interviene el Sr. Concejál D. Juan Antonio Bedoya Berrocal manifiesta sus dudas sobre la tardanza de este expediente tramitado en el año 2006.

La Sra. Secretaria General comenta que se produjeron retrasos debido a la notificación a través de la embajada de Londres.

El debate prosigue en esta línea referente a la necesidad de iniciar el expediente según lo dispuesto en la Ley 39/2015.

Finalmente el Sr. Concejál D. Juan Antonio Bedoya Berrocal comenta la necesidad de clarificar los nombres de las calles del municipio debido a que algunas zonas tienen varios nombres según el tramo de calle y el Sr. Alcalde aclara que esos trazados de calles son complicados de ahí la confusión en algunos nombres y que el Catastro también contiene estos mismos errores en los nombres.”

.....////////////////////.....

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados del anterior dictamen, se somete el citado dictamen a votación ordinaria, resultando aprobado **por doce votos a favor (doce del PSOE) y ocho abstenciones (cuatro del PP, dos de C’S y dos de IULVCA-ALTER)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio de la licencia de obras concedida en fecha 26 de octubre de 2006, incoado mediante decreto 226/09S de 9 de Diciembre de 2009, ratificado mediante acuerdo pleno de 27 de enero de 2010 procediéndose al archivo de las actuaciones realizadas en el mismo, al haber transcurrido el vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar, sin que se haya dictado resolución expresa, todo ello, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sobre el mismo objeto mediante resolución independiente de ésta, al considerar que no existe limitación temporal para declarar la nulidad de pleno derecho.

Segundo.- Proceder al archivo de las actuaciones y notificar el presente acuerdo a los interesados.

4º.-RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE DETERMINACIÓN DE FIESTAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE CÁRTAMA PARA EL AÑO 2019 (Expte. 4622/2018). (Previa ratificación en el orden del día).

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del R.D.2.568/86, de 28 de Noviembre, en relación con el artículo 97.2 y 126 del mismo Texto Legal, se somete al Ayuntamiento Pleno la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día al no haber sido previamente dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, aprobándose, **por unanimidad de votos (doce del PSOE, cuatro del PP, dos de C's y dos de IU-CA-ALTER-CÁRTAMA)**, habilitándose de este modo su debate y votación.

Vista la propuesta de Pleno emitida, en fecha 16 de octubre de 2018, cuyo tenor literal es como sigue:

.....

"PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES

Visto lo dispuesto en el artículo 46 del RD. 2001/1983, de 28 de julio, en el que se establece que "serán también inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente – a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente- y publicándose en el "Boletín Oficial de la Comunidad autónoma" y en su caso en el "Boletín Oficial" de la provincia."

Visto la necesidad en determinar las fiestas locales del año 2019 para el municipio de Cártama y por motivos de urgencia se adoptó el acuerdo de Junta de Gobierno Local siendo competencia del Pleno, con el siguiente tenor literal:

.....

"PROPOSICIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE.

Dpto.:FAMC/ipd Secretaría.

Expt.:4622/2018.

Asunto: Determinación fiestas locales año 2019

Vista la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, la solicitud de determinación de las fiestas locales podrá realizarse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en BOJA del Decreto de fiestas laborales de 2019 y ante la imposibilidad de celebrar pleno antes del 28 de julio de 2018, se propone su acuerdo en sesión extraordinaria de Junta de Gobierno local, ratificándose en la primera sesión plenaria que se celebre.

Visto el Decreto 96/2018, de 22 de mayo, publicado en el BOJA número 101, de fecha 28 de mayo de 2018, por el que se determina el Calendario de la Fiestas Laborables de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.

Considerando que la competencia corresponde al Pleno de conformidad con lo estipulado en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y demás disposiciones concordantes,

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proponer como Fiestas Locales del Municipio de Cártama para el año 2019 las siguientes:

- Día 23 de Abril (Martes), festividad de Nuestra Señora Virgen de los Remedios.

- Día 15 de Mayo (Miércoles), festividad de San Isidro Labrador.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente Resolución de declaración de Fiestas Locales del Municipio de Cártama para el año 2019 a la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, Dirección General de Trabajo, para su conocimiento y a los efectos que procedan.

TERCERO- Ratificar la presente Resolución en la siguiente sesión Plenaria.

En Cártama, a fecha de firma electrónica.
EL ALCALDE,
Fdo.: Jorge Gallardo Gandulla.”

.....
Visto lo recogido en el artículo 52.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando lo establecido en la Ley 7/85, de 2 abril de Bases de Régimen Local, y demás disposiciones concordantes, SE PROPONE al Pleno la adopción del acuerdo de DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE CÁRTAMA,

PRIMERO.- Convalidar la propuesta acordada en Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de determinación de las Fiestas Locales del Municipio de Cártama para el año 2019 siendo las siguientes:

- Día 23 de Abril (Martes), festividad de Nuestra Señora Virgen de los Remedios.
- Día 15 de Mayo (Miércoles), festividad de San Isidro Labrador.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente Resolución de declaración de Fiestas Locales del Municipio de Cártama para el año 2019 a la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, Dirección General de Trabajo, para su conocimiento y a los efectos que procedan.

TERCERO- Ratificar la presente Resolución en la siguiente sesión Plenaria.

En Cártama, a la fecha de la firma electrónica.
EL ALCALDE PRESIDENTE
Fdo.: Jorge Gallardo Gandulla “

.....
La Sra. Secretaria General procede a la lectura de la Propuesta de acuerdo aprobada en Junta de Gobierno Local y de la que se propone su ratificación en Pleno Ordinario.

En este punto del orden del día no se produjeron intervenciones.

<http://videoacta.cartama.es/?pleno=20181019&punto=4>

.....
Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la anterior propuesta, se somete la citada propuesta a votación ordinaria, resultando aprobado **por unanimidad por veinte votos a favor (doce del PSOE, cuatro del PP, dos de C’S y dos de IULVCA-ALTER)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Convalidar la propuesta acordada en Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de determinación de las Fiestas Locales del Municipio de Cártama para el año 2019 siendo las siguientes:

- **Día 23 de Abril (Martes)**, festividad de Nuestra Señora Virgen de los Remedios.
- **Día 15 de Mayo (Miércoles)**, festividad de San Isidro Labrador.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente Resolución de declaración de Fiestas Locales del Municipio de Cártama para el año 2019 a la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, Dirección General de Trabajo, para su conocimiento y a los efectos que procedan.

TERCERO- Ratificar la presente Resolución en la siguiente sesión Plenaria.

5º.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA POR LA QUE SE ACUERDA POR URGENCIA LA ENCOMIENDA DE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA A LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL SEPRAM PARA CONTESTACIÓN A DEMANDA EN ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE DOMINIO RELATIVA AL CAMINO 9031 DEL POLÍGONO 29 (EXPTE. 3230/2016) (Previa ratificación en el orden del día).

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del R.D.2.568/86, de 28 de Noviembre, en relación con el artículo 97.2 y 126 del mismo Texto Legal, se somete al Ayuntamiento Pleno la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día al no haber sido previamente dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, aprobándose, **por unanimidad de votos a favor (doce del PSOE, cuatro del PP, dos de C's y dos de IU-CA-ALTER-CÁRTAMA)**, habilitándose de este modo su debate y votación.

Vista la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde Presidente, de fecha 16 de octubre de 2018, cuyo tenor literal es como sigue:

.....

PROPUESTA DE PLENO DE RATIFICACIÓN DE DECRETO 3232/2018, DE 19 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ACUERDA POR URGENCIA LA ENCOMIENDA DE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA A LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL SEPRAM PARA CONTESTACIÓN A DEMANDA EN ACCIÓN DECLARATIVA DOMINIO RELATIVA AL CAMINO 9031 DEL POLÍGONO 29.

Vista la cédula de emplazamiento presentada ante el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Cártama 2018-E-RC-11153 con fecha 17 de septiembre de 2018, referente al Procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1193/2018, Negociado 3 del Juzgado de 1ª Instancia 8 de Málaga, correspondiente a Acción declarativa de dominio presentada por D. Manuel Mancera Martín y otros contra el Ayuntamiento de Cártama, reclamando la titularidad del camino 9031 del polígono 29 al entender que es de su propiedad.

Visto el Decreto 3232/2018, de 19 de septiembre, por el que, por razones de urgencia y conforme al art. 21.1.k) LBRL, por parte del Sr. Alcalde-Presidente se realiza la encomienda de la representación y defensa en juicio del Excmo. Ayuntamiento de Cártama en este procedimiento a los Servicios Jurídicos de la Excmo. Diputación Provincial de Málaga, cuyo tenor literal es el siguiente:

.....

“DECRETO

Ref: PATRIMONIO/FAMC/jrm
Expte: 3230/2016

Asunto: Encomienda de representación y defensa jurídica a los Servicios Jurídicos del SEPRAM Juicio Verbal contestación demanda acción declarativa dominio camino.

Vista la cédula de emplazamiento presentada ante el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Cártama 2018-E-RC-11153 con fecha 17 de septiembre de 2018, referente al Procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1193/2018, Negociado 3 del Juzgado de 1ª Instancia 8 de Málaga, correspondiente a Acción declarativa de dominio presentada por D. Manuel Mancera Martín y otros contra el Ayuntamiento de Cártama.

Visto que el Ayuntamiento de Cártama ha tramitado procedimiento de investigación en el 3230/2016 considerándose en la resolución, conforme a los informes emitidos, la titularidad municipal del camino.

Vista que se notifica a través de la citación, que el acto de la comparecencia deberá hacerse en el plazo de diez días hábiles a contar desde el emplazamiento, plazo en que deberá contestarse a la demanda, informándose que si se quiere solicitar la designación de abogado y/o procurador deberá hacerse en el plazo de tres días hábiles.

Considerando que el art. 21.1.k) Ley 7/1985, de 2 de abril, establece la competencia de la Alcaldía-Presidencia para "El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación."

Considerando que el art. Artículo 73 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, sólo permite que las entidades locales puedan allanarse a las demandas que afecten a sus bienes y derechos, celebrar transacciones y someter a arbitraje a arbitraje los litigios que se susciten sobre éstos mediante acuerdo del pleno de la corporación con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y demás disposiciones concordantes, por medio de la presente,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Solicitar de la Excm. Diputación Provincial de Málaga que los Servicios Jurídicos del SEPRAM (Servicio Provincial de Asistencia al Municipio) dependiente de la misma se hagan cargo de la representación y defensa de este Ayuntamiento en el procedimiento citado.

SEGUNDO.- Encomendar la representación y Defensa Jurídica del Ayuntamiento de Cártama en el Procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1193/2018, Negociado 3 del Juzgado de 1ª Instancia 8 de Málaga, seguido por D. Manuel Mancera Martín y otros contra el Ayuntamiento de Cártama a los citados Servicios Jurídicos del SEPRAM (Servicio Provincial de Asistencia a Municipio) dependientes de la Excm. Diputación de Málaga.

TERCERO.- El presente Decreto se comunicará a los Servicios Jurídicos del SEPRAM dependientes de la Excm. Diputación de Málaga, acompañado de cuanta documentación exista al respecto, a efectos de que lleven a cabo todos los actos necesarios para comparecer y defender a esta Corporación, incluida su designación.

CUARTO.- Solicitar la ratificación de la presente resolución por el Pleno de la Corporación en la primera sesión plenaria en que resulte posible."

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art 22.2.j) Ley 7/1985, de 2 de abril, se PROPONE al PLENO la adopción de los siguientes acuerdos:

ÚNICO.- Acordar la ratificación del Decreto 3232/2018, de 19 de septiembre, por el que, por razones de urgencia y conforme al art. 21.1.k) LBRL, por parte del Sr. Alcalde-Presidente se realiza la encomienda de la representación y defensa en juicio del Excmo. Ayuntamiento de Cártama a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Málaga en el Procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1193/2018, Negociado 3 del Juzgado de 1ª Instancia 8 de Málaga, correspondiente a Acción



declarativa de dominio presentada por D. Manuel Mancera Martín y otros contra el Ayuntamiento de Cártama, reclamando la titularidad del camino 9031 del polígono 29 al entender que es de su propiedad.

En Cártama, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde.

Fdo: Jorge Gallardo Gandulla.

.....

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:

<http://videoacta.cartama.es/?pleno=20181019&punto=5>

“El Sr. Concejala D. Marcelino Marcos Miguel pregunta cuál es el camino y el motivo del litigio.

El Sr. Concejala D. Francisco Santos Vázquez explica la ubicación del camino y el litigio que ha existido con el mismo, para determinar finalmente que se trata de un camino municipal. Lo que ha llevado a que este expediente se demore en el tiempo es un error en una fotografía aportada que no coincidía topográficamente con la zona que se discutía.

Interviene el Sr. Concejala D. Francisco Manuel López Infantes, que pregunta que en este camino al final puede que se instale un poste de electricidad de Endesa y que si por tanto, ese camino afecta al Hospital.

El Sr. Alcalde informa que no tiene constancia de este hecho referente al camino.

La Sra. Concejala D^a Leonor García Agua-Juli, expone que llama la atención las denuncias de vecinos que llegan a los órganos jurisdiccionales cuando se podía haber evitado si hubiese más diligencia por parte de los Técnicos municipales. Declara que el camino no es del Ayuntamiento sino del vecino, por lo que está en su derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales. Desde el PP se pidió acceso al expte, ya que el interesado pidió que se le diera acceso a la oposición, pero este acceso se demoró en el tiempo. Además añade que para este asunto se acuda al SEPRAM cuando para otros asuntos judiciales relacionados con querellas con Concejales se ha contratado a un despacho externo. Pide que se manden los dos expedientes al SEPRAM y comenta el error en sendos expedientes, incluido el expediente de limpieza.

La concejala D^a Teresa Pardo Reinaldos comenta que se van a abstener. Añade que es un derecho fundamental que cualquier persona puede ejercer. Añade que en muchas ocasiones la realidad catastral no coincide con la registral y que por parte de C^s se ha apoyado que siga el SEPRAM con Cártama.

El Sr. concejal D. Francisco Manuel López Infantes informa que no tienen claro si procede o no porque no tienen clara la denuncia.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta sus dudas de por qué el resto de la oposición tenía copia del expediente y no el PP.

La Sra. Concejala D^a Leonor García-Agua Juli enfatiza en las fechas de las que estaba hablando y dice que el expediente desde que el interesado presenta escrito en registro de entrada hasta que el expediente se pone a disposición del grupo popular transcurre mucho tiempo. El expediente no lo tenían y que reclamaron esta situación y que fue entonces cuando se les facilitó.

El debate continúa en torno al acceso al expediente y la tardanza en recibirlo que mantiene el grupo popular. La concejala D^a Leonor García-Agua Juli comenta que no hay necesidad de alargar tanto el procedimiento y el Ayuntamiento debe salvaguardar siempre a los vecinos.

Excmo. Ayuntamiento de Cártama

C/ Juan Carlos I, 62, Cártama. 29570 (Málaga). Tfno. 952422126/95. Fax: 952422349

En este punto interviene el Sr. concejal D. Francisco Santos Vázquez que afirma que hay un interés particular por parte de la Sra. Concejala D^a Leonor García-Agua Juli en este expediente. Comenta que el interesado pidió dos veces cita en su despacho pero que el vecino no acudió a las mismas y que prefirió hablar con la oposición. Hay vecinos que están afectados por la verja que instaló y afirma que el Ayuntamiento ha cumplido con su trabajo. Añade que se está poniendo en duda el trabajo de los técnicos.

La Sra. concejala D^a Leonor García-Agua Juli interviene diciendo que no puede dejar pasar las palabras del concejal D. Francisco Santos Vázquez. Pide que consten en acta. Además afirma que los vecinos que acuden a la oposición pidiendo ayuda, el grupo popular intenta ayudarlo. Añade que hay otros propietarios de caminos afectados pero no han acudido a su grupo. Recalca que no se ha tenido en cuenta la información que el propietario ha aportado y concluye diciendo que el Ayuntamiento tiene que evitar que un vecino se vaya a la vía jurisdiccional y pide que no se cometan errores en la tramitación de los expedientes.

El Sr. Miguel Espinosa concluye diciendo que el interés del municipio debe prevalecer y que se ha tramitado correctamente el expediente. El vecino está en su derecho de acudir a los tribunales.

Continúa el debate sobre los mismos términos en relación a los informes realizados por los técnicos y las exigencias de responsabilidades.”

...../.....

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la anterior propuesta, se somete a votación ordinaria, resultando aprobado **por catorce votos a favor (doce del PSOE y dos de IULVCA-ALTER) y seis abstenciones (cuatro del PP y dos de C’S)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptado el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Acordar la ratificación del Decreto 3232/2018, de 19 de septiembre, por el que, por razones de urgencia y conforme al art. 21.1.k) LBRL, por parte del Sr. Alcalde-Presidente se realiza la encomienda de la representación y defensa en juicio del Excmo. Ayuntamiento de Cártama a los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial de Málaga en el Procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1193/2018, Negociado 3 del Juzgado de 1^a Instancia 8 de Málaga, correspondiente a Acción declarativa de dominio presentada por D. Manuel Mancera Martín y otros contra el Ayuntamiento de Cártama, reclamando la titularidad del camino 9031 del polígono 29 al entender que es de su propiedad.

6º.- MOCIONES.

En este punto del orden del día no se produjeron intervenciones.

<http://videoacta.cartama.es/?pleno=20181019&punto=6>

...../.....

PARTE DEDICADA AL CONTROL DEL EQUIPO DE GOBIERNO.

7º.-DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DEL AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA, DEL 2960 AL 3445, AMBOS INCLUSIVE.

Se procede a la dación de cuenta de los Decretos del Ayuntamiento de Cártama del 2960/2018 al 3445/2018 (mes de septiembre), ambos inclusive.

<http://videoacta.cartama.es/?pleno=20181019&punto=7>

8º.-DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO 3544/2018, DE 5 DE OCTUBRE, RELATIVO A LAS DELEGACIONES GENÉRICAS DE COMPETENCIAS A CONCEJALES.

Se procede a la dación de cuenta del citado Decreto relativo a la delegación genérica de competencias a Concejales, cuyo tenor literal es como sigue:

.....

"DECRETO.

Dpto.: CRR/jmhh. Secretaría.

Expte.:4364/2015.

Asunto: Delegaciones Genéricas de Competencias.

Visto el Decreto 3272/2018, firmado digitalmente por el Sr. Alcalde, con fecha 20 de septiembre de 2018 y código seguro de verificación 9JRJRANDEPGJX5GDDDC775ENK, relativo a las delegaciones genéricas de competencias.

Vista la necesidad de reorganizar la delegación genérica de competencias en aras a una mejor reorganización administrativa como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 9/2017 de 8 de octubre de contratos del sector público, sus nuevas directrices en materia de contratación y el volumen de trabajo que ha originado, se ha visto la necesidad de crear una delegación específica de Contratación, que coordine las distintas necesidades que en materia de contratación, soliciten las distintas concejalías, con independencia de las competencias que competan a cada una de las delegaciones en relación al expediente de contratación que promuevan.

A los efectos de una mejor comprensión de las delegaciones de competencias genéricas efectuadas por el Sr. Alcalde se procede a la refundición de las mismas en la presente Resolución, quedando en los términos que se indica a continuación.

En virtud de las competencias que me confiere el artículo 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el Decreto 3272/2018, firmado digitalmente por el Sr. Alcalde, con fecha 20 de septiembre de 2018 y código seguro de verificación 9JRJRANDEPGJX5GDDDC775ENK, relativo a las delegaciones genéricas de competencias

SEGUNDO.- Efectuar las siguientes delegaciones genéricas, que surtirán efectos desde el día 08 de octubre 2018.

DON MIGUEL ESPINOSA RUIZ, Diputación, Relación de Puestos de Trabajo, Negociación Sindical, Policía Local, Vados, Comunicación y Responsable de la Unidad de Gestión de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado (EDUSI).

DOÑA ANTONIA SÁNCHEZ MACIAS, Hacienda, Recursos Humanos, Control de Subvenciones, Comercio, Desarrollo Local, Relaciones con GDR, Mercadillo Ecológico, Mercadillos, Consumo y las delegaciones de Organización y Coordinación de la Tenencia de Alcaldía de Cártama Estación

DOÑA ISABEL SÁNCHEZ ABAD, Bienestar Social, Coordinación Centro de Mayores, Mujer y las

delegaciones de Organización y Coordinación de la Tenencia de Alcaldía de El Sexmo.

DON JUAN RODRÍGUEZ SERRANO, Deportes, Juventud, Infancia y Turismo. .

DON JUAN FRANCISCO LUMBRERAS POMAR, Urbanismo, Transporte Público, Servicios Públicos Impropios (Taxis), Participación Ciudadana y Concejal de Contratación (incluye la aprobación y compromiso de gasto).

DON JAIRO DELGADO PLAZA, Limpieza Viaria y de Edificios Municipales, Parques y Jardines, Cementerio, Responsabilidad Patrimonial, Medio Ambiente, Control de Animales y Control de Plagas.

DON FRANCISCO SANTOS VÁZQUEZ, Vías y Obras, Residuos Urbanos, Caminos Rurales, Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento, Apertura (incluye las licencias de instalación-apertura y obras), Alumbrado Público, Mantenimiento de Edificios Públicos y Colegios, Gestión de Compras y Protección Civil.

DOÑA MARÍA VICTORIA CAÑAMERO SERRANO, Cultura, Empleo, Agricultura, Feria de Ganado, Bella Jarifa, Escuelas Municipales y las delegaciones de Organización y Coordinación del Centro de Formación y Escuelas Taller.

DOÑA ANA ISABEL RUEDA RAMIREZ, Educación, Salud e Igualdad y Festejos.

TERCERO.- Todas las delegaciones (a excepción de la Concejalía de contratación) incluyen las siguientes facultades:

- Dirigir y gestionar en general los servicios correspondientes.*
- Resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.*
- Unidad de seguimiento de Contratación administrativa en materias relacionadas con el área de la delegación.*
- Aprobación de los proyectos técnicos en el ámbito de su delegación.*
- Incoación e instrucción de expedientes sancionadores en materias relacionadas con el área de la delegación.*

CUARTO.- Proceder a la notificación de la presente Resolución a los interesados.

QUINTO.- Proceder a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

SEXTO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre de la presente Resolución.

En Cártama, a fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE,

Fdo.: Jorge Gallardo Gandulla."

.....

<http://videoacta.cartama.es/?pleno=20181019&punto=8>

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:

<http://videoacta.cartama.es/?pleno=20181019&punto=9>

...../|||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||.....

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde, se da por concluida la sesión, siendo las once horas y cuarenta y ocho minutos, **11:48**, del día al principio indicado, de todo lo que yo, como



Secretaria General, certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Jorge Gallardo Gandulla.

Fdo.: Celia Rodríguez Romero.